

# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## CREMANZA Nº 11424

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

- Art. 1º: Prohíbese la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los establecimientos comerciales comprendidos o regulados por la Ordenanza Nº 9.139.
- Art. 2°: Todos los establecimientos comerciales habilitados en la ciudad, con excepción de los regulados por la Ordenanza N° 9.139 y modificatorias, que publiciten, exhiban, vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas no podrán promover, bajo ningún método, forma o circunstancia la mezcla de estos productos con bebidas alcohólicas, debiendo exhibir en un lugar visible del local comercial un cartel con la siguiente leyenda: "El consumo de bebidas energizantes mezclado con bebidas alcohólicas es nocivo para la salud. Ordenanza Municipal N° 11.424".
- Art. 3°: El o los propietario/s, gerente/s, encargado/s o responsable/s de estos locales, comercios o establecimientos, según su habilitación, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°.
- Art. 4°: Incorpórase como artículo 54° ter de la Ordenanza Nº 7.882, el siguiente:



### Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORENAVAN 11424

"Art. 54º ter: La promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en los locales comprendidos y/o regulados en la Ordenanza Nº 9.139 y modificatorias, será sancionada con una multa de Pesos Trescientos (\$ 300) a Pesos Quinientos (\$ 500). La falta de exhibición de cartel informativo acerca de los efectos nocivos de la mezcla de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas así como cualquier tipo de promoción de dicha mezcla será sancionada con multa de Pesos Cien (\$ 100) a Pesos Trescientos (\$ 300). En caso de reincidencia se dispondrá la clausura por treinta (30) días del local comercial. Los montos serán actualizados mensualmente, en sus máximos y mínimos, conforme a la variación del índice de precios minoristas que publica el INDEC o el que en el futuro pudiera sustituirlo".

<u>Art. 5°:</u> Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. SALA DE SESIONES, 18 de octubre de 2.007.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia